SECCIÓN: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
OFICIO: **UT/0490/2020**
FOLIO: **00460720**
ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de Julio de 2020

Estimado Solicitante
Presente.-

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual dice lo siguiente:

> **"¿Porcentaje de Jóvenes entre 15 y 29 años que presentan una situación de adicción al alcohol o drogas entre los años 2017 y 2018?"** ***(Sic)***

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- El acceso a la información pública es un derecho humano, y es usted la única persona que tiene la facultad de ejercerlo, por sí mismo o a través de un representante.

Para ello, debe acudir personalmente o por internet, ante la instancia que genere o resguarde la información que desea conocer, a fin de presentar en ese lugar su solicitud de información.

2.- Para saber ante quién solicitar la información, se debe tomar en cuenta las funciones y atribuciones de cada ente público.

Así, por ejemplo, si usted desea conocer lo relativo al ***"Porcentaje de Jóvenes entre 15 y 29 años que presentan una situación de adicción al alcohol o drogas entre los años 2017 y 2018"***, de acuerdo a los pasos que se indican más adelante.

3.- Finalmente, si usted no está de acuerdo con la respuesta que le entreguen, o bien, si la autoridad no le contesta dentro del término de 20 días hábiles (los cuales pueden ampliarse por 10 días más), usted puede entonces acudir ante este Instituto para que nosotros defendamos su derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, le recomendamos que, mediante las siguientes instrucciones formule su solicitud de información ante la **Unidad de Transparencia de la**

Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas", toda vez que este Instituto es incompetente por ley, para poseer la información que usted solicita.

Dicha solicitud puede presentarla de manera personal, ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas**.

O bien, mediante las siguientes instrucciones a través la Plataforma Nacional de Transparencia:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas

1.- Ingrese a la dirección electrónica **http://www.plataformadetransparencia.org.mx/**, el cual es el sitio oficial de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través del cual es posible formular solicitudes de información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicados y fideicomisos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

En dicho portal, en la parte superior del lado derecho, aparecerá un recuadro denominado **"Iniciar Sesión"** al que deberá acceder mediante un clic

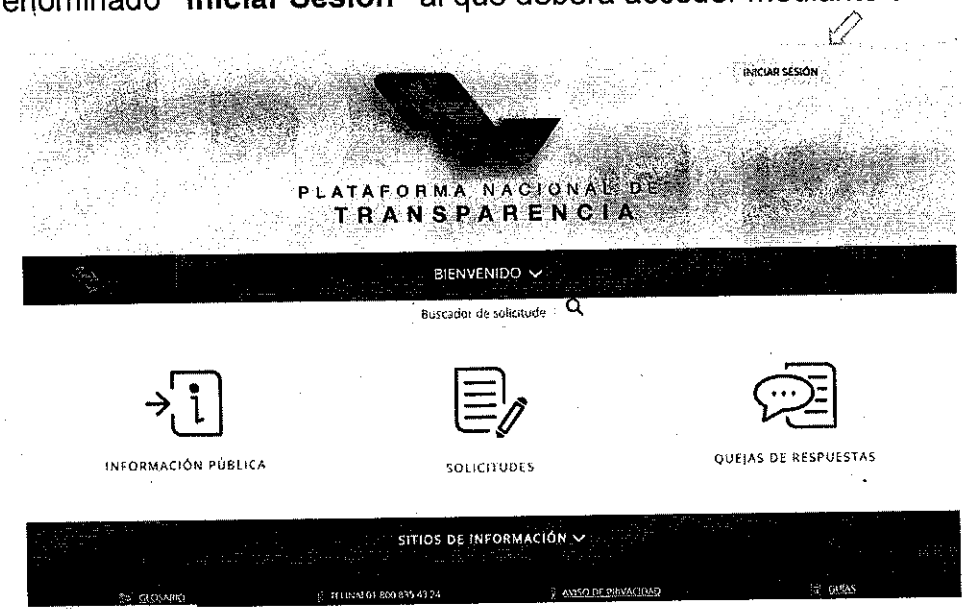

2.- Lo anterior lo llevara a una nueva ventana donde aparecerá un recuadro emergente denominado **"Crear Cuenta"** en donde será necesario efectuar su registro creando un Usuario y Contraseña, una vez que obtenga lo anterior, en el

apartado inferior aparecerá un recuadro rosa con el título **"Solicitudes"**, al que deberá hacer clic.

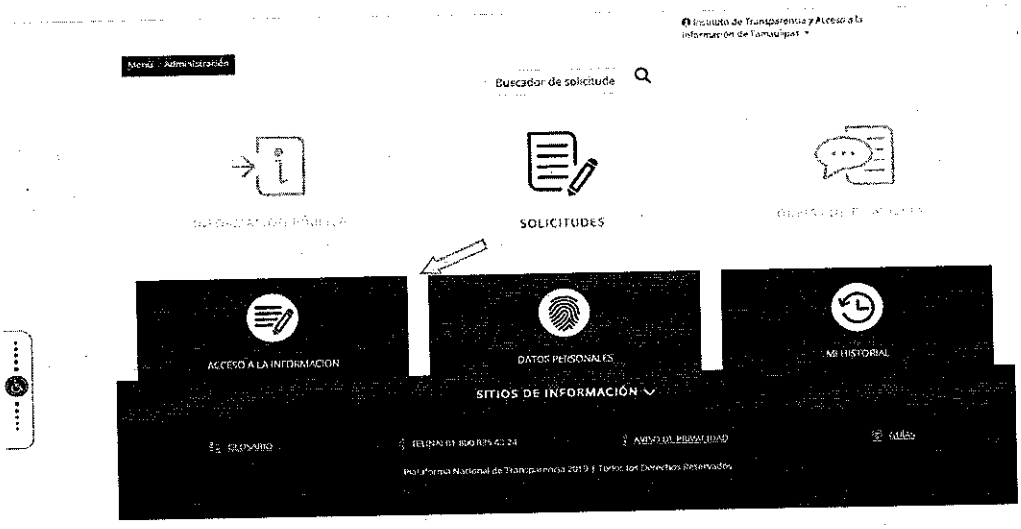

3.- Lo anterior, desplegará un formato electrónico para llenar en línea, en donde deberá especificar en su caso **"Estado o Federación"**, seleccionar en el apartado **"Sujetos Obligados" "Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas"** y dar clic en **"Agregar"**, para proceder enseguida al campo **"Solicitud de información"** en donde deberá describir la información que desea obtener.

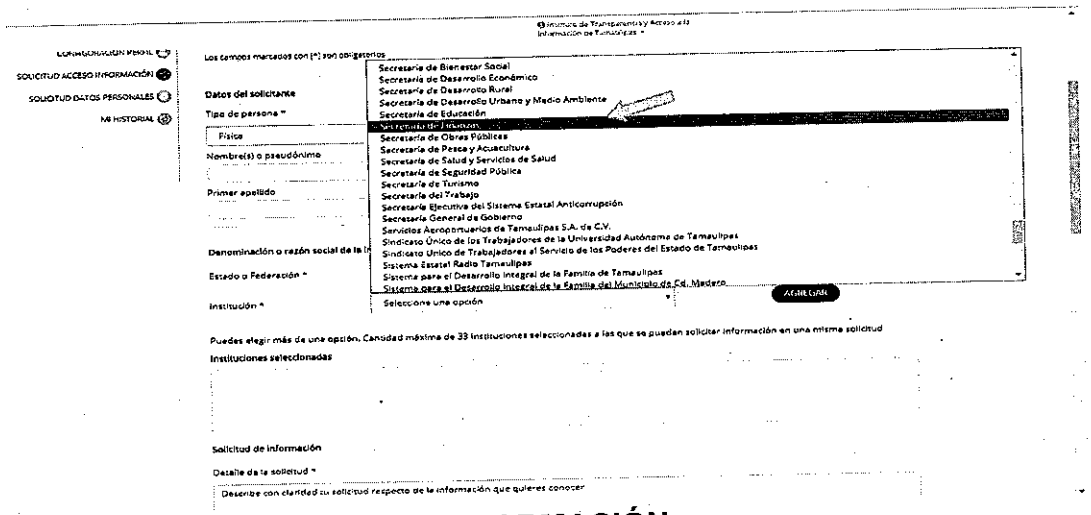

TIEMPO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN:

- Dentro de los **veinte días hábiles** después de hecha su solicitud, la autoridad deberá responderle; sin embargo este tiempo puede ampliarse por diez días hábiles más.

- **Si no responden su solicitud** usted puede acudir en cualquier momento ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. **(ITAIT)** a interponer el Recurso de Revisión.
- **Si responden su solicitud**, pero usted no está conforme con lo recibido, cuenta con **quince días** hábiles para acudir ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT)

Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará oficio **UT/0455/2020,** del **veintinueve de junio del dos mil veinte**, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Comité de Transparencia de este Instituto; igualmente es adherido el acta número **veintiocho (028/2020)** y la resolución número **ochenta y cuatro** (**084/2020**), del día **ocho de julio** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la incompetencia de este organismo de trasparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: **http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/**

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA.**
NÚMERO DE OFICIO: **UT/0455/2020.**
NÚMERO INTERNO: **si-202-2020**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 29 de Junio del 2020

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	17-06-2020	SI-202-2020	00460720

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

itait INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
29 JUN. 2020
COMITE DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo

CONSIDERACIÓNES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	Si-202-2020	-"Porcentaje de Jovenes entre 15 y 29 años que presentan una situación de adicción al alcohol o drogas entre los años 2017 y 2018." (Sic).	Se determina que este Instituto de Transparencia no cuenta con la información que requiere, ya que no es parte de sus facultades, ni atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado contar con la información que solicita. Por lo que, atendiendo a lo anterior en el presente caso, es viable orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante **la "Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas"**, toda vez que, dicho sujeto obligado, es quien podría contar o tener conocimiento de **la información solicitada por el particular**

ACTA NÚMERO 028/2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 8 de julio de dos mil veinte, siendo las doce horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité
Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.
Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

1. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00475920.**
4. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00409620.**
5. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00471720.**
6. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00436220.**
7. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00435820.**
8. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00426020.**
9. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00436320.**
10. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00454020.**
11. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00460720.**

12. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00466520.**
13. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00471620.**
14. Asuntos Generales.
15. Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

3. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00475920.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00475920,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

4. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00409620.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00409620,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

5. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00471720.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00471720,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Universidad Autónoma de Tamaulipas.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

6. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00436220.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00436220,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

7. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00435820.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00435820,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

8. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00426020.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00426020,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

9. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00436320.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00436320,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Tamaulipas.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

10. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00454020.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00454020,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

11. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00460720.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00460720,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

12. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00466520.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00466520,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

13. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00471620.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00471620,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

14. No se abordaron asuntos generales.

15. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las trece horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
COMITE DE TRANSPARENCIA
itait

Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria

C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal

itait INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
10 JUL. 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTA NÚMERO 028/2020, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, DONDE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NUMEROS DE FOLIO **00475920, 00409620, 00471720, 00436220, 00435820, 00426020, 00436320, 00454020, 00460720, 00466520** Y **00471620,** DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020.

Folios Plataforma Nacional: **00460720**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (084/2020).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 8 de julio de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-202-2020** con número de folio **00460720** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Que el **17 de junio de 2020**, a las **10:50** horas, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **00460720**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (**http://www.sisaitamaulipas.org**), misma que al ser tramitada durante el periodo de suspensión de términos legales derivado de las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud por la contingencia sanitaria generada por el virus COVID-19 que afecta el país, ésta instancia colegiada da atención a la presente el día 8 de julio de 2020.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"Porcentaje de jóvenes entre 15 y 29 años que presentan una situación de adicción al alcohol o drogas entre los años 2017 y 2018" (sic.)

El formato de solicitud no presenta documentos anexos.

II.- Que el 29 de junio del año que transcurre, la Unidad de Transparencia estableció que la solicitud antes referida **no es de competencia de este Sujeto Obligado**, para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Comité el oficio **UT/455/2020**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No.	*Día de la formulación*	*Folio interno ITAIT*	*Folio Plataforma Nacional de Transparencia*
1	*17-06-2020*	*Si-202-2020*	*00460720*

Cabe destacar que dicha solicitud se le remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este Organismo Garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la ***INCOMPETENCIA****, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.*

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud justamente con su proyecto de respuesta" (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del ITAIT es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151,152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio **UT/455/2020**, la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud con número de folio **00460720**, no se encuentran en poder de este Órgano Garante documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

> *"Se determina que este Instituto, no cuenta con la información que requiere, ya que no es parte de sus facultades o atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado contar con la información que solicita.*
>
> *Por lo que, atendiendo a lo anterior, es viable orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante la **"Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas"**, toda vez que, dicho sujeto obligado, es quien podría contar o tener conocimiento de la **información solicitada por el particular**" (sic.)*

CUARTO.- Los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de sus artículos 33, 34, 38 y 39, le confieren al Instituto; además de revisar las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior le confiere a cada una de sus Unidades Administrativas. Por lo que establecieron correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la **incompetencia** de este Instituto sobre la solicitud de información **si-202-2020** con número de folio **00460720** y orientar al particular a solicitar la información ante la ***Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.***

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su

caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el Licenciado **JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**, las contadoras Públicas, **SANDRA CONCEPCIÓN HEREDIA RESÉNDEZ y BERTHA YRISSOL PERALES LAZCANO**, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ITAIT

Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.

C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal.

10 JUL. 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA